## LEY DE 20 DE JUNIO DE 1921

**Convención Nacional.**- El personal que la compone volverá a reunirse el 30 de octubre, con el carácter de legislatura ordinaria.

## BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## **DECRETA:**

**Artículo único.-** Clausuradas las labores de la presente Convención Nacional, volverá a reunirse con el mismo personal, por esta sola vez, el 30 de octubre del presente año, con el carácter de legislatura ordinaria, conforme al artículo 4º del decreto supremo de 30 de agosto de 1920, y en los siguientes años en la forma prevenida por la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 17 de junio de 1921.

CASIANO GUTIERREZ .- Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 20 de junio de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Abdón S. Saavedra.